

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS
Abogado Titulado
"Porque... toda injusticia es pecado" 1 Juan. 5:17".

Doctor:

Edgar David Arango Montoya.

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA VALLE.

Correo Electrónico: JO1pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en contra del Auto No. **0050** Publicado en el Estado Electrónico No **008** del jueves 21 de enero de 2.021.

RADICACIÓN: 76-520-41-89-001-2020-00266-00.

DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA POR SUMAS DE DINERO BASADA EN TÍTULO VALOR LETRA DE CAMBIO.

DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA.

DEMANDADO: ORLANDO MINA y/o LUIS ORLANDO MINA.

ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.270.730** de Palmira, abogado en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional No. **117972** del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina ubicada en la carrera 29 No. 31-41 oficina 301 Edificio La María, teléfono móvil 311-7833416 del Barrio El Centro de Palmira Correo electrónico armando_arenasb@hotmail.com. Que coincide con la inscripción en el Registro Nacional de Abogados Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, obrando como apoderado del señor **JOSÉ ORLANDO RAMOS ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.263.264** de Palmira Valle, con domicilio y residencia en la Transversal 7b d28-102 Caminos de la Hacienda. Teléfono celular: 316-4481691 Correo electrónico: orlandozjr@hotmail.com con todo respeto me dirijo al despacho para presentar **Recurso de Reposición**, en contra de lo resuelto por el Auto No. **0050** Publicado en el Estado Electrónico No **008** del jueves 21 de enero de 2.021.

Estoy en tiempo hábil, en razón que los términos se computarizan así:

Jueves 21 enero de 2.021.	ESTADO.
Viernes 22 enero de 2.021.	Primer día.
Lunes 25 enero de 2.021.	Segundo día.
Martes 26 enero de 2.021.	Tercer día.

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO.

Primero: Indica el Auto No. **0050** Publicado en el Estado Electrónico **No 008** del jueves 21 de enero de 2.021. "En el presente proceso ejecutivo, se observa Certificado de Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 378-77027** que expresa la constitución de gravamen hipotecario entre la parte ejecutada y la señora **MARTHA CECILIA ALVIS ACEVEDO**; en tal virtud, se dará aplicación al artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará notificar a respectivo acreedor hipotecario para que si lo tiene a bien haga valer su crédito dentro del presente asunto, o en proceso separado.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado **RESUELVE:** Único: Notifíquese personalmente a la señora **MARTHA CECILIA ALVIS ACEVEDO** en calidad de acreedor hipotecario" Sic.

Segundo: Si bien a esta disposición por ser legal, no nos oponemos, si debemos pedir su **Reposición**, con fundamento y razón que el despacho **Omite** en dicho Auto No. **0050**, el pronunciarse de fondo sobre la petición igualmente hecha de manera oportuna, desde el pasado 11 del mes de noviembre del año 2.020. Donde pedimos conjuntamente, librar los oficios correspondientes para la práctica del posterior secuestro del bien inmueble Matrícula Inmobiliaria No. **370-794848** de la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, bien del cual allegamos en debida forma, el oficio donde se demuestra la inscripción de la medida de embargo ordenada.

Tercero: En este bien inmueble, acorde a las **13** anotaciones existentes, no existe prueba de haberse constituido gravamen hipotecario, no siendo necesario ordenar notificar algún acreedor hipotecario, dando lugar a expedir los oficios pertinentes.

PETICIONES

PRIMERA: Con todo respeto fundamentado por el fundamento en el artículo **320** del C.G.P. Ley 1564 de 2.012. Sírvase **Revocar para Reponer**. Lo resuelto por el Auto No. **0050** Publicado en el Estado Electrónico No **008** del jueves 21 de enero de 2.021.

SEGUNDA: Respetuosamente **Ordene**. Librar los oficios correspondientes para la práctica del posterior secuestro del bien inmueble Matricula Inmobiliaria No. **370-794848** de la Oficina de Registro E Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, bien inmueble del cual se allegó en debida forma, el oficio donde se demuestra la inscripción de la medida de embargo ordenada y se demuestra que no existe constituido gravamen hipotecario, no siendo necesario ordenar notificar algún acreedor hipotecario.

TERCERO: Ordene. La continuidad de esta demanda, conforme y ajustado a derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El **RECURSO DE APELACIÓN** tiene fundamento en el artículo **320** del C.G.P. Ley 1564 de 2.012.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria favorable.

Del Señor Juez.



ARMANDO ARENAS BALLESTEROS

C.C. 16.270.30 de Palmira.
T. P. No. 117972 del C. S. J.

Recurso de Reposición, en contra del Auto No. 0050 del jueves 21 de enero de 2.021.

Armando Arenas Ballesteros <armando_arenasb@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 15:13

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jose orlando ramos zapata <orlandozjr@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

Recurso de Reposición JOSE ORLANDO RAMOS ZAPATA Radicado 2.020 0266.pdf;

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Anticipadamente Muchas gracias.

**Dr. Armando Arenas
Ballesteros.**

Abogado Profesional

Porque; *"Toda injusticia es
pecado..."*

1 Juan 5.17.[311 783 3416](tel:3117833416)armando_arenasb@hotmail.com

Cra. 29. # 31 - 41, Oficina 301 - Edificio "La María",
Palmira, Valle del Cauca.

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de ARMANDO ARENAS BALLESTEROS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra.